BARANOA, 8 de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08078-40-89-001-2019-00226-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: GINA PAOLA SOLANO ALGARÍN Y SANDRA CAROLINA RODRÍGUEZ ÁVILA
REFERENCIA: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual hay solicitud de la parte demandante y demandada de terminación del proceso. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 8 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud de terminación por pago total de la obligación, este proviene del correo electrónico coounioncoop@hotmail.com, que al parecer pertenece la entidad demandante, pero que al revisar en el cuerpo de la demanda específicamente en el acápite de notificaciones, se informa que el correo de notificación de la parte demandante es ASESORIAS_LEGALES2017@HOTMAIL.COM.

Asimismo, al revisar el certificado de cámara de comercio de fecha 15 de agosto de 2019 aportado con la demanda, registra como correo de notificaciones del demandante coounioncoop@gmail.com, por último, se advierte que la solicitud se encuentra suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual no posee facultades para recibir y que si bien es coadyuvada por KATRINA MARÍA GARCÍA SALON, quien manifiesta actuar como subgerente de la cooperativa demandante, esta situación no se encuentra acreditada, porque en el mismo certificado de cámara de comercio del cual hicimos mención reporta que el cargo de subgerente suplente se encuentra vacante.

Por lo anterior, es necesario que se aporte el certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y que la solicitud de terminación provenga del correo electrónico de la cooperativa inscrito en cámara de comercio o del correo del abogado demandante, el cual también debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para dar viabilidad a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR la solicitud de terminación por pago, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4093130619b3755602325cbb8d10ec03c6d10d7dd10555c8b1bfa36f9668b91
Documento generado en 08/10/2020 09:24:54 a.m.